

**Auto SRVR – Caso 001 – 10 de octubre de 2018.**

**Magistrada.** Julieta Lemaitre Ripoll.

**Asunto.**

Convocatoria a sesión de recepción de informe mixto por parte de víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio.

**PRESENTACIÓN DE INFORMES MIXTOS** – Posibilidad de presentar informes mixtos –oral y escrito-.

*Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento considera que también, dentro de los casos priorizados, es posible presentar informes mixtos cuando quiera que la elaboración de un informe colectivo y escrito resulte excesivamente onerosa para las víctimas, bien sea por (i) la primacía de la tradición oral del sujeto colectivo, (ii) la ausencia de recursos para producir un texto exclusivo para esta finalidad, y/o (iii) por la re-victimización que conllevaría, en ciertos escenarios, la exigencia de un solo informe escrito, negando la posibilidad de la parte oral, cuando así lo solicitan las víctimas, como en efecto ocurre en esta ocasión. Ello, implica, en todo caso, la presentación de documentos escritos.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD  
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**AUTO**

**Bogotá D.C., 10 de octubre de 2018**

**Caso No.001**, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP*”.

**Asunto:** Convocatoria a sesión de recepción de informe mixto por parte de víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio.

Este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, ha adoptado el siguiente

**AUTO**

**I. Antecedentes**

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) ha recibido diversas solicitudes para presentar informe escrito y oral ante esta Sala<sup>1</sup> por parte de víctimas organizadas, retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o cuyas

---

<sup>1</sup> La Sala de Reconocimiento recibió las siguientes tres solicitudes:(i) Marta Inés Pérez de Echeverry, en representación de la Familia Echeverry, el día 14 de agosto de 2018, (ii) Consuelo González de Perdomo, Jorge Eduardo Gechem, Orlando Beltrán Cuellar, Luis Eladio Pérez Bonilla y Gloria Polanco de Lozada, agrupados como “*víctimas de secuestro político*”, el día 13 de septiembre del año en curso; y por el señor Alan Jara, el día 4 de septiembre de 2018, para unirse al anterior grupo.

condiciones de cautiverio fueron similares. En dichas solicitudes, las víctimas manifiestan su deseo de participar en el procedimiento dialógico dentro del Caso No. 001, a partir de la presentación de informes a los que se refiere el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, Acuerdo Final de Paz) y el Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, recientemente declarado exequible por la Corte Constitucional (Sentencia C-080 de 2018).

2. Actualmente, la Sala de Reconocimiento adelanta el Caso No. 001, a partir del Informe No. 2 denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP*”, presentado por la Fiscalía General de la Nación. En el desarrollo de este caso, mediante diligencia oral, el pasado el 13 de julio de 2018 esta Sala notificó a 31 comparecientes, antiguos miembros del Estado Mayor de las Farc-EP, el inicio del referido caso. Asimismo, decretó abierta la etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas*” y dio traslado de los informes, complementos y demás insumos de información que había recaudado hasta esa fecha.

## II. Consideraciones

3. De conformidad con el Artículo 15° transitorio del Título Transitorio de la Constitución, corresponde a esta Sala recibir los informes a los que se refiere el numeral 48, literales b y c, del Punto 5 del Acuerdo Final de Paz. La Sala de Reconocimiento debe, según dichas disposiciones del Acuerdo, y replicadas por el Artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP:

*“c. Recibir los informes de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas. Respecto de estos Informes se surtirá el procedimiento previsto en el literal (h) de este artículo.*

*d. Los informes agruparán los hechos por presuntos autores o condenados y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente. Los informes deberán ser rigurosos. La Sala podrá ordenar que los Informes estén organizados por hechos más representativos”.*

4. En consonancia con lo anterior, y en desarrollo del principio de centralidad de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, el numeral 1° del Artículo 27D de la Ley 1922 de 2018 establece que uno de los derechos de las víctimas en el procedimiento ante la Sala de Reconocimiento es: “*Presentar informes por medio de las organizaciones de*

*víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derechos humanos, de conformidad con el literal c) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final”.*

5. Así, para garantizar el ejercicio de este derecho y, en cumplimiento de las citadas funciones, la Sala de Reconocimiento elaboró y publicó un “*Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas*”<sup>2</sup>. Este documento describe la posibilidad de presentar informes por parte de diversas clases de agrupaciones de víctimas, en los siguientes términos:

*“El acceso a la justicia se garantiza ante la JEP, en una primera etapa, por los informes presentados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos, quienes tienen el derecho de presentar informes a la Sala de Reconocimiento. El sujeto aquí denominado como ‘organización’ es entendido de una manera amplia y comprensiva por la Sala de Reconocimiento. No se exige ningún tipo de formalidad que demuestre su creación como persona jurídica, ni tampoco se requiere su inclusión en el Registro Único de Víctimas. La Sala de Reconocimiento entiende por ‘organización’ toda asociación o agrupación libre de personas que sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Esto incluye, entre otras, asociaciones espontáneas de víctimas, organizaciones de base, colectivos, plataformas, redes, organizaciones no gubernamentales, etc.”.*

6. Frente al formato como deben ser recibidos los informes, el Artículo 9 de la Ley 1922 de 2018 determina que “*las actuaciones y procedimientos adelanten las Salas y Secciones de la JEP podrán realizarse del manera escrita u oral*”<sup>3</sup>. En armonía con esta disposición, el principio de procedimiento dialógico o deliberativo que rige las actuaciones, procedimientos y decisiones de la JEP, y en concreto, los de la Sala de Reconocimiento, según lo establecido en el literal b) del Artículo 1 de la citada Ley 1922, no excluye la posibilidad que los informes de las víctimas organizadas sean complementados de manera oral. Al respecto, cabe resaltar que, en el Artículo 27 de esta misma Ley, referente a los procedimientos ante la Sala de Reconocimiento, se establece que:

---

<sup>2</sup>Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianos. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/SaladePrensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

<sup>3</sup> La Ley 1922 establece una regla general en su artículo 9 al precisar que las actuaciones y los procedimientos que se adelanten ante cualquiera de las Salas pueden realizarse de manera oral u escrita. Esta norma otorga una amplia libertad al juez en relación con la forma en que puede agotar las actuaciones y el lugar en el que puede se practiquen, sin variar la naturaleza procesal de las diferentes actuaciones contenidas en el procedimiento de la Sala de Reconocimiento.

*“(…) las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento (…)”*.

7. Ahora, en relación con la solicitud que han realizado las víctimas de presentar informes que contengan un componente oral, es preciso señalar que, si bien el mencionado *Documento guía para la presentación de informes* contempla como regla general la presentación de informes escritos, también alude a posibilidad de recibir informes mixtos, de manera excepcional. Uno de los criterios que incluye la Sala de Reconocimiento en esta guía para habilitar la presentación de informes de estas características, es la tradición oral de los pueblos étnicos<sup>4</sup>. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento considera que también, **dentro de los casos priorizados**, es posible presentar informes mixtos cuando quiera que la elaboración de un informe colectivo y escrito resulte excesivamente onerosa para las víctimas, bien sea por (i) la primacía de la tradición oral del sujeto colectivo, (ii) la ausencia de recursos para producir un texto exclusivo para esta finalidad, y/o (iii) por la revictimización que conllevaría, en ciertos escenarios, la exigencia de un solo informe escrito, negando la posibilidad de la parte oral, cuando así lo solicitan las víctimas, como en efecto ocurre en esta ocasión. Ello, implica, en todo caso, la presentación de documentos escritos<sup>5</sup>.

8. Así, en esta oportunidad, este despacho concluye que la solicitud de presentación de informe por parte de víctimas organizadas, retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o cuyas condiciones de cautiverio fueron similares, cumple con los parámetros antes mencionados para recibir informe de carácter mixto. Para llegar a esta conclusión se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) La Sala efectivamente cuenta con un caso priorizado sobre el cual se pretende rendir informe mixto, el Caso No. 001, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado *“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”*.

---

<sup>4</sup> Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianos. Pág. 19. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/SaladePrensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

<sup>5</sup> Así lo decidió la Sala de Reconocimiento en la sesión de Sala de 9 de septiembre de 2018.

- (ii) La experiencia del cautiverio que han vivido estas víctimas ya ha sido consignada por ellas en varios textos testimoniales en los que relataron la experiencia de su cautiverio prolongado, los cuales pueden ser allegados a la Sala junto con los demás documentos que las víctimas quieran aportar a la Sala. Igualmente, estos podrían ser complementados con un componente oral. En dicho escenario oral, que ha sido, además, solicitado por varias víctimas, estas pueden referir si ratifican- y de qué forma lo hacen-, el contenido de escritos anteriores (libros, cartas y otros textos en los que se refieren a los hechos y a presuntos responsables).
- (iii) Teniendo en cuenta que se ha tratado de retenciones cuya exposición a hechos de violencia se dio durante largos periodos de cautiverio, resultaría revictimizante poner como condición para la presentación de informe, que se hiciera con la producción de nuevos escritos o que estos se escriban a nivel colectivo y que, además, se cercenara la posibilidad de que las víctimas contaran con un componente oral en su informe. Permitir a las víctimas un espacio de escucha respecto de una vivencia de victimización de tan larga duración, permite dar un trato considerado y dignificante frente a la experiencia de sufrimiento.

9. En virtud de lo anterior, se disponen los días 22, 23, 25 y 26 de octubre y el día 6 de noviembre, en la ciudad de Bogotá D.C., para la recepción de informe mixto por parte de víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio con estas. Así mismo, se dispone de los días 7 y 8 de noviembre, en la ciudad de Neiva, Huila, para el mismo fin. El lugar y hora se informará a los convocados por comunicación de la Secretaría Judicial de la Sala.

10. Adicionalmente, para garantizar los derechos de las víctimas en las mismas circunstancias, la Sala de Reconocimiento invitará a las demás víctimas presuntamente retenidas de forma ilegal para finalidades de canje y/o que compartieron condiciones similares de cautiverio con estas, a que se unan a las víctimas ya organizadas para presentar informe oral ante la Sala de Reconocimiento.

### **III. DECISIÓN**

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

## **RESUELVE**

**Primero. –CONVOCAR** a sesiones de recepción de informe mixto por parte de víctimas organizadas, retenidas ilegalmente por las FARC-EP presuntamente con finalidades de canje y/o que compartieron condiciones similares de cautiverio con estas. Dichas sesiones se llevarán a cabo dentro los días 22, 23, 25 y 26 de octubre y el día 6 de noviembre, en la ciudad de Bogotá D.C., y los días 7 y 8 de noviembre, en la ciudad de Neiva, Huila. Sin perjuicio de las fechas fijadas, la Sala de Reconocimiento podrá prorrogar o ampliar el calendario de sesiones. El lugar y hora se informará a los participantes por comunicación de la Secretaría Judicial.

**Segundo. –INVITAR** a las demás víctimas presuntamente retenidas de forma ilegal para finalidades de canje y/o que compartieron condiciones similares de cautiverio a que se unan a las víctimas ya organizadas para presentar informe oral ante la Sala de Reconocimiento.

**Tercero. –COMUNICAR** esta providencia a las personas que presentaron solicitud de presentación informe oral ante la Sala de Reconocimiento, así como a las personas mencionadas con nombre propio en el Informe No 2 de la Fiscalía General de la Nación y que presuntamente fueron víctimas de retenciones ilegales con finalidades de canje o que compartieron condiciones de cautiverio con estas, a los comparecientes en el Caso No.001, y a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D. C., el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Presidenta

Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad  
y de Determinación de los Hechos y Conductas